



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Articulo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Nacional 039 del 14 de enero del 2021, demás normas reguladoras, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por la tenta, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Igualmente señala el artículo 205. "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



## DECRETO No 0 2 2 DE 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL №. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (...)

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - Toda persona debe velar por el mejor amiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: "b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:











"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

"[...] **ARTÍCULO 14.** PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9<sup>a</sup> de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012** - *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones -, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.* 

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que la Organización Mundial de la Salud –OMS, el 11 de marzo del 2020, declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL №. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el **28 de febrero de 2021.** 

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dicto medidas transitorias para expedir normas de orden público y reitero que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza, y las











"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que mediante Decreto Municipal No. 0087 del 17 de marzo del 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declaró la situación de Calamidad Pública hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). Dicha situación de calamidad pública fue prorrogada mediante Decreto Municipal 0379 del 17 de septiembre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO COVID-19 - BUCARAMANGA EN ACCIÓN -, tiene como objetivo: - Reducir la velocidad de contagio mediante el aislamiento preventivo obligatorio; garantizando la seguridad alimentaria de la población vulnerable y la seguridad ciudadana, lograremos mitigar los impactos de la pandemia y sus efectos en la economía.

Que el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO COVID-19 - BUCARAMANGA EN ACCIÓN -, cuenta con tres (3) fases: FASE I CONTENCIÓN, FASE II MITIGACIÓN y FASE III RECUPERACIÓN, las cuales a su vez, se desarrollan bajo tres líneas de acción: SALUD¹, BIENESTAR SOCIAL² y DESARROLLO ECONÓMICO³.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional 00457 del 22 de marzo del 2020, dispuso de diversas medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, siendo la última de estas la ordenada mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; medidas, que fueron debidamente adoptadas por el Municipio de Bucaramanga, dictando a nivel territorial medidas de orden público para garantizar su cumplimiento.

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, el Presidente de la República Decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con una vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020.

Que el Presidente de la República, en la parte motiva del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, refirió al memorando 202020000993541 del 03 de julio de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se establecieron según la afectación de los municipios por COVID-19, las siguientes categorías: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (H) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Municipio de Bucaramanga según información reportada por el Ministerio de Salud<sup>4</sup> a fecha 22 de enero del 2021, se ubica dentro de la categoría de Municipios de **alta afectación**, por lo que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, "...con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren

4 https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413







<sup>1</sup> Objetivo Específico: Reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 implementando acciones con base científica y coordinadas con el Gobierno Nacional para establecer medidas de contención, mitigación y recuperación

<sup>2 &</sup>lt;u>Objetivo Específico</u>: Implementar programas con enfoque diferencial para que la población más vulnerable de la ciudad pueda Sobrellevar la pandemia del COVID-19, cumpliendo las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio con dignidad, articulando actores estratégicos para la cooperación solidaria con el Gobierno Municipal y Nacional.

<sup>3 &</sup>lt;u>Objetivo Específico:</u> Reducir el impacto económico producto del Aislamiento Preventivo Obligatorio, haciendo énfasis en el análisis de precios y volúmenes de abastecimiento de productos de primera necesidad, generación de ingresos que garanticen la seguridad alimentaria para la población en situación crítica y alternativas al sector empresarial, para adaptarse a la realidad económica durante la emergencia.





"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19."

Que mediante Decreto Municipal No. 0368 del 31 de agosto del 2020 modificado por el Municipal No. 0377 del 15 de septiembre del 2020, el Alcalde de Bucaramanga adoptó de orden público para la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Social Responsable que rige en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre del 2020, el Presidente de la Republica prorrogó hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorroga que fue adoptada por el Municipio de Bucaramanga en Decreto No. 0383 del 30 de septiembre del 2020.

Que mediante documento con radicado No. DA. 0378-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga solicitó al Ministerio del Interior, autorización de pruebas pilotos para la reactivación gradual de bares y gastrobares en la modalidad de atención presencial y el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Bucaramanga.

Que el Ministerio del Interior en correo electrónico de fecha 08 de octubre del 2020 en respuesta a la anterior solicitud, manifestó —... Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS. ... -

Que en concordancia con lo anterior, previa revisión y aprobación del Ministerio del Interior, se adoptó mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020, el Plan Piloto para la atención al público en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes como acompañante de las indicándose en los parágrafos primeros de los artículos primero y segundo, que para la prestación de este servicio, se debe cumplir en todo momento los protocolos de bioseguridad em itidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad, entre estos, las Resoluciones Números 0000749 del 13 de mayo del 2020, 1050 del 26 de junio del 2020, 0001569 del 07 de septiembre del 2020 y demás disposiciones que se expidan por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre del 2020, el Presidente de la Republica prorrogó hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" prorroga que fue adoptada mediante Decreto Municipal No. 0393 del 31 de octubre del 2020, modificándose de igual forma, el artículo segundo del Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020, que adoptó el PLAN PILOTO para la reactivación gradual del consumo de bebidas alcohólicas en bares y en restaurantes como acompañante de las comidas.

Que la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, mediante documento con No. Consecutivo S-SJ155-2020 de fecha 05 de noviembre del 2020, formuló consulta al Ministerio del Interior, respecto a - si el Plan Piloto aprobado y vigente en el Municipio de Bucaramanga, se podría aplicar a aquellos establecimientos de comercio que su actividad económica permite el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio y en los cuales se pueda verificar que cuentan con la









## DECRETO No. 1 2 2 DE 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

infraestructura dispuesta para la aplicación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud para el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio —

Que la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, en correo electrónico de fecha 09 de noviembre del 2020 indicó: "Así las cosas, las TIENDAS y FUENTES DE SODA que certifiquen en sus actividades autorizadas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que la entidad territorial logre verificar la capacidad instalada para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad como así ustedes lo han solicitado, se emite concepto FAVORABLE para que procedan y le den aplicación a la resolución 666 de 2020 emitida por Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la responsabilidad de las entidades territoriales de hacer cumplir los protocolos de Bioseguridad."

En consecuencia de lo anterior, el Municipio de Bucaramanga, previo concepto favorable del Ministerio del Interior, mediante Decreto Municipal No. 0404 del 19 de noviembre del 2020, implementó en los establecimientos y locales comerciales TIENDAS Y FUENTES DE SODA el PLAN PILOTO para el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, adoptado por el Municipio de Bucaramanga para bares y restaurantes mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020, modificado y prorrogado por el Decreto Municipal No. 0393 del 31 de octubre del 2020.

Que mediante Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre del 2020, el Presidente de la Republica prorrogó hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos Nacionales No. 1297 del 29 de septiembre 2020 y 1408 del 30 de octubre del 2020.

Que mediante Decreto Municipal No. 0412 del 07 de diciembre del 2020, se adoptó la prórroga de la medida nacional de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad con el Decreto Nacional No. 1550 del 28 de noviembre de 2020, y se medidas de orden público, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero del 2021, Decreto que fue modificado por los Decretos Municipales Nos. 0416 del 17 de diciembre de 2020 y el Decreto No. 0430 del 29 de diciembre del 2020.

Que mediante Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Decreto que rige desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Que, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, mediante Decreto No. 0008 del 16 de enero del 2021 adoptó la medida Nacional de Aislamiento Selectivo con distanciamiento individual responsable ordenado mediante Decreto Nacional 039 del 14 de enero del 2021 y se dictaron otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, acto administrativo cuya vigencia fue establecida hasta el 22 de enero del 2021.

Que mediante Decreto Municipal No. 0012 del 22 de enero del 2021, se modificó y prorrogó hasta las 24:00 horas del 05 de febrero del 2021, las disposiciones y medidas contenidas en el Decreto Municipal No. 0008 del 16 de enero del 2021, que adoptó la medida nacional de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable ordenada mediante Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021.











"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Que a fecha 26 de enero del 2021 el Municipio de Bucaramanga, mediante la Estrategia PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible, ha intervenido más de 50 barrios de la ciudad, para lo cual presenta la siguiente información estadística:

INTERVENCIONES	78.642	100%
EFECTIVAS	53.951	69%
NO ACEPTAN	5.839	7%
NO HAY OCUPANTES	18.761	24%

Así las cosas, mediante la Estrategia PRASS se han cubierto a 78.642 hogares, de los cuales han sido efectivos el 69%, el 7% no han aceptado realización de encuesta aun estando en la residencia, y en un 24 % de las residencias no se han encontrado habitantes al momento de la realización del PRASS, a pesar de estar ocupadas.

TOTAL DE PRUEBAS REALIZADAS	23.825	
TOTAL INTERVENCIONES		44%
EFECTIVAS	53.951	2

Que, en concordancia con lo anterior, en los sitios intervenidos, se han realizado un total de 23.825 pruebas entre PCR y Antigénicas, lo cual quiere decir que la estrategia PRASS con la realización de pruebas, sean PCR y/o antigénicas, al 44% de los encuestados que asistiendo, observándose que cada día este porcentaje de la población intervenida ha ido creciendo en la estrategia PRASS.

PRUEBAS PCR	20.824	87%
PRUEBAS ANTIGENICAS	3.001	13%
TOTAL PRUEBAS	23.825	100%

La distribución del total de las pruebas, corresponde en un 87% a pruebas PCR, y un 13% a pruebas antigénicas, ya que estas últimas están reservadas para pacientes sintomáticos respiratorios con 11 o menos días desde el inicio de los síntomas.

En el número de casos diarios positivos, tanto de pruebas diagnósticas y antigénicas a partir del día 22 de enero, se observa una disminución en la positividad respecto al total de pruebas diagnósticas que se vienen realizando en la ciudad, lo cual quiere decir que el contagio y la velocidad de transmisión de la enfermedad viene en franco descenso y disminución, evidencia en la siguiente tabla que corresponde a la positividad de las pruebas diagnósticas de PCR y Antigénicas que se realizan día a día, con reportes del mes de diciembre del año 2020 y enero del presente año; es importante resaltar que en la ciudad se siguen realizando un número de 1,390 pruebas diagnósticas diarias.

		DICIEMBRE	ENERO	
DIA	PCR	ANTIGENICA	PCR	ANTIGENICA
1	16%	16%	22%	37%
2	20%	19%	23%	29%
3	16%	15%	27%	39%
4	18%	15%	30%	25%
5	23%	25%	21%	25%
6	16%	24%	30%	23%
7	16%	20%	30%	20%









# DECRETO No. 1 2 2 DE 2021

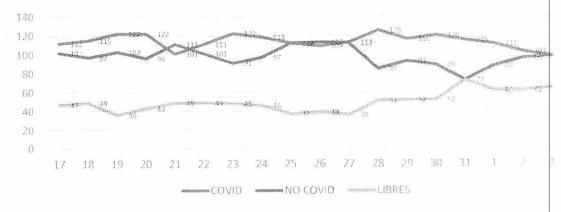


"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

8	16%	15%	28%	20%
9	21%	22%	25%	30%
10	17%	25%	25%	34%
11	30%	20%	29%	25%
12	14%	20%	24%	20%
13	20%	32%	28%	20%
14	20%	23%	22%	17%
15	15%	26%	23%	21%
16	26%	21%	29%	21%
17	22%	23%	29%	31%
18	26%	17%	26%	18%
19	21%	19%	24%	18%
20	24%	33%	28%	15%
21	27%	19%	21%	10%
22	21%	23%	19%	11%
23	21%	17%	23%	18%
24	23%	19%	23%	14%
25	19%	37%	23%	12%
26	27%	25%	20%	11%
27	25%	35%	19%	8%
28	17%	23%	24%	14%
29	24%	22%	11%	7%
30	20%	23%	13%	12%
31	26%	19%	16%	8%
TOTAL	21%	22%	24%	20%

De igual manera, producto de un menor número de casos diarios positivos en la ciudad, se observa un desaceleramiento en el número de casos diarios de ocupación de las salas UCI por pacientes con COVID-19 o con sospecha de COVID-19. Se evidencia en las solicitudes de camas UCI una estabilización en los requerimientos de camas por pacientes en quienes se sospecha covid-19, como bien se observa en la gráfica que se relaciona a continuación:

### Ocupación Camas UCI Bucaramanga













"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Que desde el día 27 de enero del presente año de forma sostenida y diariamente se ha presentado una disminución en el número de pacientes en hospitalización en las UCI por Covid-19, lo cual ha traído consigo que la ocupación total de las UCI disponibles en la ciudad haya disminuido del 84% desde la segunda quincena del mes de enero del presente año, a un 76% al día de hoy.

Finalmente, en fallecimientos presentados acumulados por la pandemia al día 2 de febrero en la ciudad de Bucaramanga se han presentado 1,219 defunciones atribuibles a infecciones por Covid-19, siendo el mes de agosto del año 2020 el que tuvo su máximo pico con un total de 343 fallecimientos durante todo el mes, lo que representó un promedio diario de 11 fallecimientos. Ahora, en este segundo pico en el cual se ha tenido un número casi igual de contagios y de pacientes que han requerido UCI por contagio con Covid-19, se ha presentado una disminución en el número de muertes en promedio diarias para los meses de diciembre del 2020 con 5.39 fallecidos diarios, y de 5.90 defunciones para el mes de enero del 2021; que sumando estas defunciones acontecidas durante los dos meses anteriores se tiene un total de 350 decesos, superando en 7 muertes a las presentadas sólo en el mes de agosto del año 2020 cuando se tuvo el primer pico de la pandemia, por lo tanto la proporción de letalidad en este segundo pico ha sido de forma importante mucho menor a la que se tuvo en el primer pico.

MES	TOTAL FALLECIDOS	PROM DIARIOS
AGOSTO	343	11,06
SEPTIEMBRE	187	6,23
OCTUBRE	137	4,42
NOVIEMBRE	121	4,03
DICIEMBRE	167	5,39
ENERO	183	5,90
FEBRERO	6	3,00

Así las cosas, con estos tres indicadores podemos concluir que en la ciudad de Bucaramanga se cuenta con una tasa de contagio y que claramente se observa una reducción de la positividad de los resultados de las pruebas diagnósticas que se realizan, y adicionalmente una menor proporción en los requerimientos de UCI para atención de pacientes con infección por Covid-19, de igual manera una menor proporción de letalidad, se cuenta con una estrategia PRASS activa y efectiva, y adicionalmente una búsqueda permanente de casos positivos en el Municipio de Bucaramanga.

Que, por lo observado en los indicadores estadísticos de seguimiento, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, es procedente y en aras de continuar con el proceso de reactivación de las actividades cotidianas, el iniciar con una flexibilización de las medidas que a la fecha se tienen establecidas, toda vez que como bien lo demuestran las cifras se presenta una desacelaración en el número de casos positivos diarios y por consiguiente un menor requerimiento de UCI.

De igual forma, con el objetivo de evitar el contagio y la propagación del COVID-19, es importante establecer medidas como el TOQUE DE QUEDA y LEY SECA en horas de la noche, toda vez que en esos momentos del día los ciudadanos tienden a realizar reuniones, fiestas, y demás eventos, que sumados al consumo del alcohol conllevan al incumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, aumentando el riesgo no solo en el contagio del COVID-19, sino también la posibilidad de presentarse accidentes, riñas o cualquier situación que requiera de atención médica o requerimiento de UCI; circunstancias que se deben evitar y prevenir en época de Pandemia para mantener las condiciones de salubridad condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad y permitir la prosperidad general y el goce de los derechos humanos.











"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Aunado a lo anterior, se implementará la medida de PICO Y CEDULA únicamente los fines de semana, para el desarrollo presencial de las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y financieros, y comercio, considerando que en esos días las personas son más propensas a llevar a cabo estas actividades, presentándose el riesgo de aglomeración y contagio de COVID-

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, única entidad encargada de informar a la ciudadanía de manera oficial los casos confirmados en todo el territorio nacional, según consulta de fecha 04 de febrero de 2021<sup>5</sup> se reportan 36.148 casos confirmados en el Municipio de Bucaramanga, 1.240 personas fallecidas, 33.828 recuperadas y 1.080 casos existentes por Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento de la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, y para efectos de coordinación, se remitió para revisión del Ministerio del Interior el presente acto, previamente haberse comunicado el contenido del mismo a la fuerza pública de la jurisdicción.

Que se seguirán monitoreando los resultados de las medidas adoptadas en pro del bien común, y se seguirá trabajando en procura de la protección a la salud de la ciudadanía.

Que el Alcalde de Bucaramanga como máxima autoridad de policía en el municipio, procede a decretar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 2 del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo del 2020, y en el sentido de que las garantías y medidas establecidas a nivel Municipal para el aislamiento preventivo, se ajusten a las disposiciones expedidas a nivel Nacional y Departamental.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR durante la fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable ordenada mediante Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y hasta las 24:00 horas del 19 de febrero del 2021, las siguientes medidas de Orden Público en el Municipio de Bucaramanga para la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Social Responsable así:

- 1) Previo al inicio de actividades y en caso de que aún no se hubiere realizado, los sectores o actividades económicas deberán hacer el proceso de inscripción en la plataforma emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas y efectuar el registro del lugar de trabajo, empleados, así como cargar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente; proceso de inscripción que una vez finalizado emitirá una constancia que deberá ser presentada a las Autoridades encargadas de la vigilancia y control en el Municipio de Bucaramanga.
- 2) IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Bucaramanga, en la modalidad de PAR e IMPAR los fines de semana, para el desarrollo presencial de las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y financieros, y comercio, para lo cual se tendrá en cuenta el día calendario y el último número de la cédula de su ciudadanía como se indica a continuación:

5 Fuente: https://www.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=c8fee09df07f49f1aaf4f0f086bf7d8a









## DECRETO No. () () 2 20E 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Sábado.	Domingo.
13	14
Cédulas	Cédulas
terminadas en	terminadas en
número IMPAR	número PAR

Los establecimientos que desarrollen las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y financieros, y comercio, solo podrán prestar el servicio presencial a las personas que cumplan con esta medida.

3) Se ordena el TOQUE DE QUEDA y LEY SECA en el Municipio de Bucaramanga, prohibiendo la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos; medida que operará de LUNES a DOMINGO, desde las 23:00 horas hasta las 5:00 horas.

Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Bucaramanga, se exceptúan de esta medida:

- Los vehículos de servicio púbico y personal de la Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Defensoría del Pueblo, Rama Judicial, y Fiscalía de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, DANE, DIAN.
- Las autoridades de tránsito y transporte y autoridades de policía.
- El personal de vigilancia privada y celaduría.
- Los trabajadores que ejercen funciones en horario de trabajo nocturno, debidamente certificados por sus empleadores.
- Los vehículos y miembros de la Fuerza Pública, del Ministerio Público e INPEC.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y de distribución de medicamentos a domicilio.
- Vehículos y trabajadores de funerarias debidamente acreditados por la empresa a la cual prestan el servicio.
- Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes, que tengan vuelos de salida y llegada programada durante el período de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos y/o tiquetes.
- Personal operativo y administrativo de la terminal de transportes, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período del toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes o pasabordos.
- Personal y vehículos de empresas de servicio público de aseo debidamente acreditados.
- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario, quienes deben estar debidamente acreditados por la empresa.
- Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para venta al público.
- Están autorizados para su movilidad, los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
- Operadores y vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos, debidamente acreditados.







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga, proveniente de otros municipios diferentes al área metropolitana, que se encuentren en tránsito y quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pagos de peajes.
- Las personas que prestan el servicio de mensajería, quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia vital, debidamente justificada.
- Se exceptúan las personas que presenten los servicios domésticos o empresariales de limpieza, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Esta excepción aplica únicamente para efectos de poder trasladarse a sus respectivos lugares de trabajo.
- Se exceptúan las personas que presten cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, y/o personas con discapacidad.
- Se exceptúan los trabajadores del sector de la construcción, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector se recomienda que las empresas únicamente actividades en obras que sean absolutamente necesarias por razones de seguridad y salud en el trabajo, estabilidad técnica, riesgos o amenazas de estabilidad, o programación de difícil modificación.
- Se exceptúan los trabajadores de la cadena de suministros sector de la construcción, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector es obligatorio que se ejecuten a puerta cerrada, únicamente se permitirán despachos o envíos por domicilios o similares, se prohíbe la atención al público o de clientes sin programación o cita previa.
- Se exceptúan los trabajadores de sectores industriales o manufactureros, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector es obligatorio que se ejecuten a puerta únicamente se permitirán despachos o envíos por domicilios o similares, se prohíbe la atención al público o de clientes. Se recomienda que las actividades manufactureras o industriales se lleven al cabo únicamente en casos absolutamente necesarios por razones de programación de producción o por razones de seguridad y salud en el trabajo.
- Se exceptúan los trabajadores del sector transporte de carga y pasajeros, incluyendo su
  cadena de suministros (talleres, autopartes y estaciones de servicio), siempre que
  presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. El sector
  de talleres y autopartes debe operar exclusivamente a puerta cerrada o a través
  de citas
  previas, se prohíbe la atención al público sin programación o cita previa durante
  de queda en talleres o comercios de autopartes.
- Se exceptúan los trabajadores del sector turismo y turistas, que se desplacen desde y hacia otros municipios. Siempre que se encuentren debidamente identificados como trabajadores del sector o en el caso de turistas que presenten comprobantes de su actividad de desplazamiento."

Parágrafo primero: Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

**Parágrafo segundo:** Se resalta que el Ministerio de Salud y Protección Social en lo que corresponde al aforo de las instalaciones de los centros comerciales, grandes superficies y supermercados, señaló que este - estará calculado por el área total de la superficie de circulación y áreas comunes. Solo podrá ingresar o estar simultáneamente dentro de las instalaciones una persona por cada diez (10) metros cuadrados de área. Para el control de la capacidad de aforo,











"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

se aconseja definir un máximo de puertas de ingreso y de salida. Deben contar con responsables que garanticen, el máximo número de personas simultáneamente permitidas -

Parágrafo tercero: La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría y/o dependencia de la administración Municipal, que corresponda la actividad económica, social o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado.

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR la vigencia del PLAN PILOTO implementado en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020 modificado mediante Decreto Municipal No. 0393 del 31 de octubre del 2020, para la reactivación gradual del consumo de bebidas alcohólicas en BARES, y en RESTAURANTES como acompañante de las comidas, durante el término de vigencia de la prórroga del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021; actividad que podrá desarrollarse de LUNES a DOMINGO, actividad que podrá desarrollarse únicamente en el horario comprendido entre las 06:00 horas hasta las 23:00 horas lunes a domingo para restaurantes y desde las 10:00 horas hasta las 23:00 horas para bares de lunes a domingo.

Para la atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares en la modalidad de atención presencial y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes como acompañante de las comidas, durante la vigencia del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021, deberán contar con el respectivo Alcaldía de Bucaramanga plataforma de la registro la https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/, y aplicar el correspondiente procedimiento para realizar la atención presencial en el establecimiento con base en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

Parágrafo Primero: Los restaurantes podrán prestar su servicio de LUNES a DOMINGO, 24 horas mediante domicilios.

Parágrafo Segundo: Para la prestación de este servicio, se debe cumplir en todo momento los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad, entre estos, las Resoluciones Números 0000749 del 13 de mayo del 2020, 1050 del 26 de junio del 2020, 0001569 del 07 de septiembre del 2020 y demás disposiciones que se expidan por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo Tercero:** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente a los BARES y RESTAURANTES cuya actividad figure en el registro de establecimientos de comercio, previo cumplimiento de los requisitos generales para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR en los establecimientos y locales comerciales TIENDAS Y FUENTES DE SODA el PLAN PILOTO implementado mediante Decreto Municipal No. 0404 del 19 de noviembre del 2020, para el consumo de bebidas alcohólicas en el sitio durante el término de vigencia del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021, actividad que podrá desarrollarse de LUNES a DOMINGO actividad que podrá desarrollarse únicamente en el horario comprendido entre las 6:00 y 23:00 horas.

Para el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales comerciales **TIENDAS Y FUENTES DE SODA**, se deberán adelantar los procesos de registro en la plataforma de la Alcaldía de Bucaramanga <a href="https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/">https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/</a>, donde deben diligenciar y cargar sus protocolos de bioseguridad, elaborar los esquemas de disposición de mesas interiores y exteriores.











"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

La anterior información deberá evidenciar el cumplimiento real y veraz en el establecimiento de comercio TIENDAS Y FUENTES DE SODA, de la capacidad instalada para el acatamiento de los protocolos de bioseguridad.

Así mismo, se debe contar con un procedimiento para la atención presencial en el establecimiento con base en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, cumpliendo, todas las medidas de bioseguridad allí dispuestas, entre estas:

- Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectúe el registro de ingreso de los clientes, la toma de temperatura, la autodeclaración de estado de salud, la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos.
- Señalizar la distribución de mesas, sillas, barras y áreas comunes garantizando el distanciamiento físico de dos (2) metros entre mesas o grupos de personas.
- Tener a disposición, de manera permanente y suficiente, alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% en las zonas comunes del establecimiento, en especial en la entrada, la salida, la barra y la caja, para uso personal, proveedores y clientes.

Parágrafo Primero: De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial únicamente se permite el expendio y consumo de cerveza en las TIENDAS Y FUENTES DE SODA, y no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas distintas a cerveza en estos establecimientos. De igual forma deberán cumplir con los demás requisitos para su funcionamiento establecidos en la normatividad nacional y municipal.

Parágrafo Segundo: Los establecimientos de comercio TIENDAS Y FUENTES DE SODA, cuya capacidad instalada no garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, no podrán prestar el servicio de consumo de bebidas alcohólicas (cerveza) en el sitio.

Parágrafo Tercero: Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente a las TIENDAS y FUENTES DE SODA cuya actividad figure en el registro de establecimientos de comercio, previo cumplimiento de los requisitos generales para su funcionamiento.

Parágrafo Cuarto: La Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio será la encargada de verificar el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad y la capacidad instalada en el establecimiento de comercio.

ARTÍCULO CUARTO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Bucaramanga deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Es obligatorio en el Municipio de Bucaramanga el uso adecuado de tapabocas y el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas, medidas que de igual forma deben ser acatadas en espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Durante el término de vigencia del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021, no se podrá habilitar en el Municipio de Bucaramanga los siguientes espacios o actividades presenciales:





## DECRETO No. 0022 DE 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Discotecas y lugares de baile.
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Lo dispuesto en este artículo aplica sin perjuicio de los PLANES PILOTO para que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONES. Quienes desconozca, incumplan, desacaten e infrinjan las disposiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones penales y pecuniarias, por las conductas punibles de violación de medidas sanitarias, contempladas en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal, Decreto Nacional 780 de 2016, y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y hasta las 24:00 horas del día 19 de febrero de 2021, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

NUAN CARLOS CÁRDENAS REY ALCALDE DE BUCARAMANGA

Aprobó: Ileana María Boada Harker /Secretaria Jurídica

Aprobó: José David Cavanzo / Secretario Del Interior

Aprobó: Nelson Helí Ballesteros / Secretario De Salud Y De Ambiente

Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Despacho del Alcalde

Revisó: Laura Milena Parra Rojas / Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Edly Juliana Pabón Rojas / Abogada Contratista

